



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/939/2018

Guadalajara, Jalisco, a 15 de agosto del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 966/2018.

Resolución.

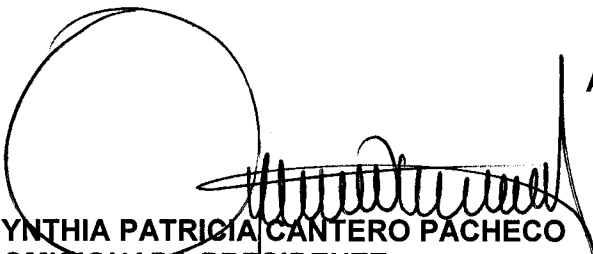
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.**

**P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de agosto de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

  
**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

**www.itei.org.mx**



Recurso  
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**966/2018**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**05 de junio de 2018**

**Universidad de Guadalajara.**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**15 de agosto de 2018**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

El sujeto obligado no resuelve la  
solicitud en el plazo legal.



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Fue omiso en emitir respuesta.



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE**, toda vez que el sujeto  
obligado, en actos positivos, emitió  
respuesta a la solicitud de información.  
Archivese como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 966/2018  
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



#### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Universidad de Guadalajara**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 05 cinco del mes de junio del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. Lo anterior, toda vez que la solicitud de información fue presentada ante Oficialía de Partes de este Instituto el día 09 nueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho, por lo que este Instituto derivó dicha solicitud al sujeto obligado competente el día 11 once de mayo de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces, el sujeto obligado contó con 08 ocho días hábiles para emitir respuesta a la solicitud de información, es decir a más tardar el día 23 veintitrés de mayo de 2018 dos mil dieciocho; en este sentido, el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 25 veinticinco de mayo de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 14 catorce de junio de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

#### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión requirió la siguiente información:

1.- Copias certificadas de los 7 oficios suscritos por el C. Rolando Castillo Murillo y/o por la Secretaria María del Rosario López Moguel y/o cualquier otra autoridad facultada conforme a derecho para hacerlo dentro de esa Institución Educativa citada y dirigidos a la Comisión de Responsabilidades de la Escuela Politécnica Guadalajara, de la Universidad de Guadalajara, que se hayan generado en el semestre actual en contra del hoy solicitante, de conformidad a las

RECURSO DE REVISIÓN: 966/2018  
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

declaraciones hechas por el C. Rolando Castillo Murillo al periódico MURAL de fecha 8 de mayo de 2018.

2.- Copias certificadas de 2 oficios suscritos por el C. Rolando Castillo Murillo y/o por la Secretario Maria del Rosario López Moguel y/o cualquier otra autoridad facultada conforme a derecho para hacerlo dentro de esa Institución Educativa y dirigidos a la Comisión de Responsabilidades de la Escuela Politécnica Guadalajara, de la Universidad de Guadalajara que se hayan generado en el semestre actual, y siguen vigentes actualmente, en contra del hoy solicitante de conformidad a las declaraciones hechas por el C. Rolando Castillo Murillo al periódico MURAL de fecha 08 de mayo de 2018.

3.- Dentro de la gestión como Director de la Escuela Politécnica de la Universidad de Guadalajara Rolando Castillo Murillo, cuántos oficios fueron dirigidos a la Comisión de Responsabilidades de la Escuela Politécnica Guadalajara de la Universidad de Guadalajara en contra del hoy solicitante, de conformidad a las declaraciones hechas por el C. Rolando Castillo Murillo al periódico MURAL de fecha 8 de mayo de 2018. **De existir, copias debidamente CERTIFICADAS.**

4.- Dentro de la gestión como Director de la Escuela Politécnica Guadalajara, de la Universidad de Guadalajara Ronaldo Castillo Murillo, cuántos oficios fueron dirigidos a la Comisión de Responsabilidades de la Escuela Politécnica Guadalajara, de la Universidad de Guadalajara, resultaron procedentes en contra del hoy solicitante, los cuales resultaron debidamente fundados, motivados y oportunamente dictaminados mediante una resolución, conforme a la legislación aplicable en contra del hoy solicitante y/o cuáles procedimientos administrativos se encuentran en proceso de dictaminar por medio de resolución según a las declaraciones hechas por el C. Rolando Castillo Murillo al periódico MURAL de fecha 8 de mayo de 2018. **De existir, COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.**

5.- Así mismo, copias debidamente certificadas de todos y cada una de las notificaciones personales que se le hayan realizado al suscrito y que aparezca de recibido de mi puño y letra, la fecha y hora de recibido del documento, en el cual se me notifica de la incoación al procedimiento administrativo de responsabilidades por parte del C. Director de la Escuela Politécnica Guadalajara de la Universidad de Guadalajara Rolando Castillo Murillo y/o por la Secretario de la Escuela Politécnica de la Universidad de Guadalajara María del Rosario López Moguel y/o por los miembros de la Comisión de Responsabilidades de la Escuela Politécnica de la Universidad de Guadalajara, todos estos dentro de la gestión que lleva como Director Rolando Castillo Murillo en la Escuela Politécnica de la Universidad de Guadalajara.

6.- Todos y cada uno de los documentos debidamente foliados que se encuentren en mi carpeta personal como Docente en la Escuela Politécnica Guadalajara de la Universidad de Guadalajara y que se tienen en el Departamento Administrativo de la citada Escuela Politécnica Guadalajara, de la Universidad de Guadalajara.

Luego entonces, ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión, planteando como agravios principales, precisamente la falta de respuesta.

Posteriormente, derivado del requerimiento emitido por este Instituto al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe mediante el cual informó que derivado de una búsqueda exhaustiva en sus bases de datos, se obtuvo que no recibió de manera electrónica o en física el acuerdo de incompetencia 312/2018 anexo al oficio PC/CPCP/665/2018, mediante el cual se notificó el presente recurso de revisión.

No obstante lo anterior, en actos positivos se tramitó la solicitud de información y posteriormente a través de informe en alcance, fue remitida a este Instituto, así como la captura de pantalla a través de la cual acreditó que remitió dicha respuesta al solicitante a través de correo electrónico.

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto de los informes remitidos por el sujeto obligado, se tuvo que ésta **fue omisa en manifestarse.**

RECURSO DE REVISIÓN: 966/2018  
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado en actos positivos, dio trámite a la solicitud de información y emitió respuesta a la misma.**

Lo anterior es así, toda vez que si bien los agravios planteados por el recurrente versan en relación a la falta de respuesta a la solicitud de información, por parte del sujeto obligado, dicho sujeto obligado informó a través del informe de ley correspondiente que derivado de una búsqueda exhaustiva en sus bases de datos, se obtuvo que no recibió de manera electrónica o en físico el acuerdo de incompetencia 312/2018 anexo al oficio PC/CPCP/665/2018, mediante el cual se notificó el presente recurso de revisión y el cual contiene la solicitud de información.

No obstante lo anterior, en actos positivos dio trámite a la solicitud de información y posteriormente a través de informe en alcance, fue remitida dicha respuesta, así como la captura de pantalla a través de la cual acreditó que remitió dicha respuesta al solicitante a través de correo electrónico.

En este sentido, se estima que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia de estudio, toda vez que el sujeto obligado dio trámite a la solicitud de información y proporcionó la respuesta de la misma al solicitante.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado en actos positivos emitió respuesta a la solicitud de información, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

No obstante lo anterior, quedan a salvo los derechos del recurrente para que interponga nuevo recurso de revisión, en caso de que la respuesta emitida por el sujeto obligado no satisfaga sus pretensiones.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

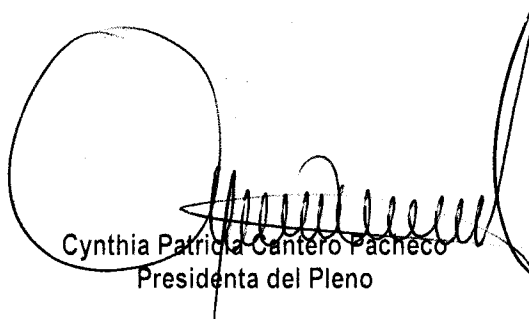
RECURSO DE REVISIÓN: 966/2018  
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 966/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 15 quince del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.